

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3714-SOT-1437

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3714-SOT-1437 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), en materia ambiental (factibilidad de servicios y ruido), en el predio ubicado en calle Cerrada de la Paz número 27, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva), en materia ambiental (factibilidad de servicios y ruido) como es el Reglamento de Construcciones, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Aguas y la Norma Ambiental, todas de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo vigente.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (factibilidad de servicios y ruido)

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio calle Cerrada de la Paz número 27, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constataron dos cuerpos constructivos preexistentes de 5 niveles cada uno, totalmente construidos y habitados, sin constatar emisiones sonoras durante la diligencia.

Al respecto, mediante acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2019 se realizó el traslado en copia simple de las resoluciones administrativas de fechas 28 de septiembre de 2018 del expediente PAOT-2017-3756-SOT-1557 y acumulado PAOT-2018-2814-SOT-1206 y 21 de marzo de 2019 del expediente PAOT-2018-4566-SOT-1967, del acta de consulta de expediente de fecha 13 de abril de 2018 y anexos, del oficio 0889-C/0544 emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, del oficio DGSJ/DERA/3709/2018 emitido por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo y del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0984/2018 emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y anexos.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3714-SOT-1437

Es de señalar, respecto a los hechos objeto de la denuncia, que estos fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, por lo que se emitieron Resolución Administrativa en fecha 28 de septiembre de 2018, dentro del expediente PAOT-2017-3756-SOT-1557 y acumulado PAOT-2018-2814-SOT-1206 y Resolución Administrativa en fecha 21 de marzo de 2019, dentro del expediente PAOT-2018-4566-SOT-1967, los cuales fueron abiertos con motivo de denuncias ciudadanas presentadas con antelación por los mismos hechos en el inmueble ubicado en Cerrada de la Paz número 27, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en las citadas resoluciones a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 93 y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

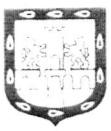
Las Resoluciones Administrativas, son consideradas información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y pueden ser consultadas en las páginas <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php?annio=2018&exp=SOT-1557> y <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php?annio=2019&exp=sot-1967> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2017-3756-SOT-1557 y acumulado PAOT-2018-2814-SOT-1206 y PAOT-2018-4566-SOT-1967; o a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Cerrada de la Paz número 27, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constataron dos cuerpos constructivos preexistentes de 5 niveles cada uno, totalmente construidos y habitados, sin constatar emisiones sonoras durante la diligencia.
2. Respecto a los hechos objeto de la denuncia en **materia de construcción (obra nueva) y ambiental (factibilidad de servicios y ruido)**, estos fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, por lo que se emitieron Resolución Administrativa en fecha 28 de septiembre de 2018, dentro del expediente PAOT-2017-3756-SOT-1557 y acumulado PAOT-2018-2814-SOT-1206 y Resolución Administrativa en fecha 21 de marzo de 2019, dentro del expediente PAOT-2018-4566-SOT-1967, los cuales fueron abiertos con motivo de denuncias ciudadanas presentadas con antelación por los mismos hechos en el inmueble ubicado en Cerrada de la Paz número 27, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo. En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en las citadas resoluciones a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 93 y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3714-SOT-1437

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/AOMP